

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UNA MODIFICACIÓN DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante Resolución 133-0185 del 04 de septiembre de 2015, notificada de manera personal el día 17 de septiembre de 2015, la Corporación **OTORGÓ** Concesión de Aguas Superficiales a la sociedad **FRUTALES ECOAGRO S.A.S.**, identificada con Nit N° 900.390.199-3, a través de su representante legal el señor **JAVIER DE JESÚS ÁNGEL TORO**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.516.695, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 002-11964, ubicado en el municipio de Abejorral, con un caudal total de 0.097 L/seg, a derivarse de la fuente denominada "Nacimiento Eco Agro". Vigencia de la Concesión por término de (10) diez años, contados a partir de la notificación del acto administrativo.

2. Que mediante radicado 131-6225 del 28 de julio de 2020, la sociedad **FRUTALES ECOAGRO S.A.S.**, identificada con Nit N° 900.390.199-3, a través de su representante legal el señor **JAVIER DE JESÚS ÁNGEL TORO**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.516.695, presentó ante Cornare solicitud de **MODIFICACIÓN**, de la Concesión de Aguas otorgada mediante Resolución 133-0185 del 04 de septiembre de 2015, con la finalidad de incluir los predios identificados con Folios de Matriculas Inmobiliarias N° 002-3037 y 002-8786, ubicados en la vereda Piedra Candela del municipio de Abejorral.

3. Que en atención a la documentación presentada mediante radicado 131-6225 del 28 de julio de 2020, la Corporación mediante oficio CS-133-0146 del 31 de julio de 2020, requirió a la Sociedad a través de su Representante Legal, para que ajustara y complementara la información aportada ya que se encontraba incompleta.

4. Que mediante oficio con radicado 133-0443 del 21 de septiembre de 2020, el señor **JAVIER DE JESÚS ÁNGEL TORO**, allegó ante la Corporación la información requerida a fin de dar continuidad al trámite ambiental.

Que la solicitud de **MODIFICACIÓN**, cumple con los requisitos exigidos en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, razón por la cual se procede dar inicio al trámite ambiental y se ordenará la práctica de la visita técnica correspondiente, previa fijación de los avisos que ordena la ley.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. INICIAR TRAMITE AMBIENTAL de MODIFICACIÓN de la Concesión de Aguas otorgada mediante Resolución 133-0185 del 04 de septiembre de 2015, presentado por la sociedad **FRUTALES ECOAGRO S.A.S.**, identificada con Nit N° 900.390.199-3, a través de su representante legal el señor **JAVIER DE JESÚS ÁNGEL TORO**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.516.695, para uso Doméstico, Pecuario y Riego, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matriculas Inmobiliarias N° 002-11964, 002-3037 y 002-8786, ubicados en la vereda Piedra Candela del municipio de Abejorral

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

ARTICULO SEGUNDO. ORDÉNESE a la Unidad de Trámites Ambientales la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante radicados 131-6225 del 28 de julio de 2020 y 133-0443 del 21 de septiembre de 2020 y la práctica de una visita técnica al sitio de interés con el fin de realizar el aforo de la fuente, los caudales requeridos, los puntos de captación y las condiciones ambientales del mismo, conforme al artículo 2.2.3.2.9.3 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO TERCERO. ORDÉNESE la fijación del aviso en un lugar público de la Regional Páramo y la Alcaldía Municipal donde se encuentre ubicado el predio, en el cual se anunciará la fecha y la hora de la visita antes anotada, con el fin de que las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre el servicio lo ejerzan, conforme al artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO CUARTO. SE INFORMA a la parte interesada que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008, la Circula Interna 140-0001-2020 y la Resolución Corporativa que lo faculta.

Parágrafo 1º. El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

Parágrafo 2º. El valor del trámite podrá estar sujeto a re liquidación.

Parágrafo 3º. Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

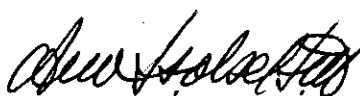
ARTÍCULO QUINTO. PUBLICAR en la página web www.cornare.gov.co de la Corporación lo resuelto en este acto administrativo, conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO. COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **FRUTALES ECOAGRO S.A.S.**, a través de su representante legal el señor **JAVIER DE JESÚS ÁNGEL TORO**, o quien haga sus veces al momento, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO. INDICAR que contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el Municipio de Sonsón,

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


ANA ISABEL LÓPEZ MEJÍA.
Directora Regional Páramo.

Oct 09/20

Expediente: 05.002.02.22185

Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.

Proceso: Trámite ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficiales - Modificación.

Fecha: 07/10/2020.